

**ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE  
CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015**

Expediente BIOS/DE/001/15

**LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 31 de mayo de 2016

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**Único.**- Con fecha 30 de julio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la primera anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a enero y febrero de 2015.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2015, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de enero y febrero de 2015 que habían sido solicitadas y justificadas por los sujetos obligados. Más tarde, con fecha 29 de octubre de

2015, esta misma Sala aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de mayo y junio de 2015, incluyendo la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de enero a abril de 2015. Posteriormente, esta Sala aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de julio y agosto de 2015, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de enero a junio de 2015 con fecha 15 de diciembre de 2015. De igual forma, con fecha 11 de febrero de 2016 la Sala aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de septiembre y octubre de 2015, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales de los ocho meses anteriores del ejercicio 2015.

Por último, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 10 de marzo, la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015, así como la actualización de la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes a los meses de enero a octubre de 2015.

Procede ahora aprobar la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE**

#### **I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **II. Procedimiento aplicable**

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes, en relación con el ejercicio 2015, la Circular 1/2013, de 9 de mayo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte(en adelante, Circular 1/2013)<sup>1</sup> y la Circular 5/2012, de 12 de julio, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

En particular, el apartado noveno de la Circular 1/2013 establece que, hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, todos los sujetos obligados deberán presentar una solicitud de expedición que incluya, entre otra, la información correspondiente a las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio de referencia, así como un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Comisión acompañado de un informe de auditoría, comprensivos de la información y documentación que en dicho apartado se detalla.

Del mismo modo, el apartado duodécimo.9 de la Circular 1/2013 establece que, también hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y los titulares de plantas de producción que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados, deberán

---

<sup>1</sup> La Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sustituye a la anterior Circular 1/2013 con el objeto de incluir las modificaciones previstas en la citada Orden IET/2786/2015 y el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de Fomento de los Biocarburantes, siendo de aplicación a las certificaciones de las obligaciones generadas a partir de 1 de enero de 2016.

presentar la información detallada en dicho apartado correspondiente al ejercicio de referencia.

La CNMC, por su parte (apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2013), en base a la información y documentación recibida, debe, antes del 1 de junio del año natural siguiente al de referencia, realizar el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado y acordar respecto de cada uno de ellos: el número de Certificados que se expiden a su favor, el número de Certificados que constituyen cada una de sus obligaciones, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones y, cuando corresponda, el importe resultante a abonar por cada sujeto obligado.

Por último, en cuanto a los objetivos exigibles durante el ejercicio 2015, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permitan el cumplimiento de los objetivos obligatorios mínimos establecidos para dicho ejercicio en el artículo 41 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, esto es, el 4,1% de objetivo global, el 4,1% de biocarburantes en diésel y el 3,9% de biocarburantes en gasolina, todos ellos en contenido energético.

**Tabla 1: Objetivos (en contenido energético) en el ejercicio 2015**

<b>Gasolina</b>	<b>Diésel</b>	<b>Global</b>
3,9%	4,1%	4,1%

## **SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS**

En virtud de lo establecido en la citada Circular 1/2013, los sujetos obligados a vender o consumir biocarburantes han debido remitir a la CNMC las solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos en el ejercicio 2015, acompañadas de un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la CNMC y un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Instrucciones de SICBIOS<sup>2</sup>), emitido por el auditor de

---

<sup>2</sup> Con fecha 25 de febrero de 2016 se publicó la adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS) para actualizar el documento, en lo procedente, BIOS/DE/001/15

cuentas del sujeto obligado.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado duodécimo.9 de la Circular 1/2013, los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y de aquellas que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados, han debido presentar información y documentación debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según los modelos incluidos en las Instrucciones de SICBIOS.

Según el apartado decimosexto de la misma Circular 1/2013, todo tipo de solicitudes y comunicaciones que se remitan a la CNMC por parte de los sujetos a los que se hace referencia en sus apartados noveno y duodécimo se ajustarán al modelo o aplicación normalizada accesible a través de la página Web de la CNMC, y se cumplimentarán y enviarán electrónicamente de forma actualizada a la fecha de su presentación, conforme a las instrucciones y guías de cumplimentación y envío de información requerida que, en cada momento, determine la Comisión y que están publicadas en la misma página Web.

En relación al ejercicio 2015, se han recibido en la CNMC 70<sup>3</sup> solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 114 sujetos obligados acreditados en 2015 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS)<sup>4</sup>.

Para validar la información correspondiente a estas 70 solicitudes se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si ésta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado

---

adaptándolo a las novedades establecidas en la Circular 1/2013 en relación con la solicitud de Certificados definitivos y la remisión de información anual de verificación del ejercicio 2015.

<sup>3</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*

<sup>4</sup> De los 44 sujetos obligados restantes, hay 31 compañías *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS o bien serán dadas de baja de oficio por parte de la CNMC en el citado sistema cuando concurren las condiciones necesarias para hacerlo. De las 13 restantes, hay 1 compañía, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que, como se detallará en el epígrafe tercero.III, habiendo remitido solicitud de anotación provisional de Certificados, no ha remitido sin embargo su preceptiva solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2015. Las otras 12 compañías son sujetos acreditados que no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional ni las solicitudes de Certificados definitivos *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.







Adicionalmente, respecto a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, se ha valorado el contenido de los preceptivos informes emitidos por los auditores de cuentas, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 1/2013 y las Instrucciones de SICBIOS.

Por otro lado, se ha analizado la actividad de dichas plantas, observándose que del total de las 40 plantas de producción de biodiésel (correspondientes a 36 productores, 24 con plantas en territorio español<sup>6</sup> y 12 con plantas fuera del territorio español<sup>7</sup>) a las que se les asignó cantidad de producción en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, se ha vendido o consumido en el mercado español biodiésel producido en 24 de ellas (15 en España y 9 extranjeras). Además, ninguna de ellas ha superado su cuota de producción<sup>8</sup>. Por otro lado, el 99,99 % del biodiésel vendido o consumido en el mercado español en el ejercicio 2015 ha procedido de alguna de estas plantas<sup>9</sup>. El porcentaje restante corresponde a los 73,934 m<sup>3</sup> de ventas de biodiesel no certificable.

## **TERCERO. PROPUESTA DE ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS**

### **I. Concesión parcial de solicitudes de Certificados definitivos**

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en Gasolina y en Diésel formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de la solicitud de *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>10</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]*

Dadas las incidencias detectadas y la inconsistencia de la información, se ha procedido a cruzar los datos remitidos a través de SICBOS para la certificación de biocarburantes con los enviados por la propia empresa a la CNMC en

---

<sup>6</sup> De estos 24 productores, 13 son además sujetos obligados de SICBIOS.

<sup>7</sup> Dos de estos 12 productores extranjeros de biodiésel a los que se les asignó cantidad de producción no han tramitado su alta en SICBIOS y, por lo tanto, a los efectos del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes no han tenido actividad.

<sup>8</sup> Las plantas que más cuota han consumido han sido *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*. Por otro lado, hay 12 plantas de producción que no han alcanzado el 10% de su cuota.

<sup>9</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*

<sup>10</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*

cumplimiento de la Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, Resolución de la DGPEyM)<sup>11</sup>.  
[INICIO CONFIDENCIAL]

**Tabla 4:**

	Importación (m <sup>3</sup> )	Producción (m <sup>3</sup> )	Compras a otros agentes (m <sup>3</sup> )	Ventas a otros agentes (m <sup>3</sup> )	Ventas a mercado (m <sup>3</sup> )	Exportación (m <sup>3</sup> )	Existencias finales (m <sup>3</sup> )

**Tabla 5:**

Existencias iniciales (m <sup>3</sup> )	Importación (m <sup>3</sup> )	Producción (m <sup>3</sup> )	Compras a otros agentes (m <sup>3</sup> )	Ventas a otros agentes (m <sup>3</sup> )	Ventas a mercado (m <sup>3</sup> )	Exportación (m <sup>3</sup> )	Existencias finales (m <sup>3</sup> )

[FIN CONFIDENCIAL]

Como resultado de todo lo expuesto, se propone la concesión parcial de la solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Dado que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] había comunicado previamente a través de SICBIOS la transferencia [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en aplicación del apartado decimocuarto.a de la Circular 1/2013<sup>12</sup>, deben sustraerse a estos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

<sup>11</sup> Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

<sup>12</sup> “En caso de corrección de Certificados provisionales que hubieran sido ya transferidos a otro sujeto obligado, se sustraerá un número igual de Certificados de la Cuenta del sujeto obligado cuyos Certificados hubieran sido corregidos. En caso de no existir saldo suficiente en dicha Cuenta se descontarán los Certificados disponibles y se realizará un seguimiento temporal en el Sistema de Anotaciones en Cuenta, a fin de ajustar el número de Certificados provisionales anotados en la Cuenta del sujeto obligado cuyos Certificados hubieran sido corregidos o, en su caso, en la de aquellos sujetos a los que hubieran sido transferidos, a fin de poder sustraer el resto de Certificados corregidos”.

*CONFIDENCIAL*] sujetos de sus respectivas cuentas de certificación los *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, de manera proporcional al número de CBD que le compraron *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Por último, como se explica en detalle en el apartado tercero.III, se ha procedido al cálculo de las obligaciones para el ejercicio 2015 de un sujeto obligado del Sistema de Certificación de Biocarburantes que no ha formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

## **II. Exceso del límite del 30% para el cómputo de obligaciones con Certificados traspasados desde el ejercicio 2014**

En el ejercicio 2015, ninguna sociedad dispone en su cuenta de certificación de Certificados traspasados desde el ejercicio 2014 que superan el límite máximo (establecido en el artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008) del 30% de sus respectivas obligaciones anuales en 2015 que pueden ser cumplidas mediante los mismos.

## **III. Sujetos obligados que no han formalizado la solicitud de anotación de Certificados definitivos**

Finalmente, como se indicó en el apartado segundo, en el ejercicio 2015 existen 44 sujetos obligados del Sistema de Certificación de Biocarburantes que no han formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

En relación con estos sujetos, se ha intentado efectuar el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2015 con los mejores datos obrantes en SICBIOS y/o con la mejor información de la que dispone la CNMC relativa a la materia objeto de análisis, que consiste en los datos de ventas que las compañías han de reportar a la CNMC en virtud de lo establecido en la Resolución de la DGPEyM.

En concreto, uno de ellos, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* habiendo remitido solicitud de anotación provisional de Certificados, no ha remitido sin embargo su preceptiva solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2015 por lo que se ha efectuado el cálculo de sus obligaciones a partir de los mismos<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* no ha remitido datos del ejercicio 2015 a la CNMC en cumplimiento de la Resolución de la DGPEyM.

Por su parte, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* ha reportado datos de ventas en virtud de la Resolución de la DGPEyM, por lo que se ha efectuado el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2015 a partir de los mismos.

Respecto a las 42 compañías restantes, la CNMC no tiene constancia de que hayan tenido ventas durante el ejercicio 2015, por lo que no han generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio.

#### **CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS**

El número de CBD y CBG definitivos que se propone anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se propone denegar, es el siguiente:

**Tabla 4: Número de Certificados definitivos a anotar y denegar.**

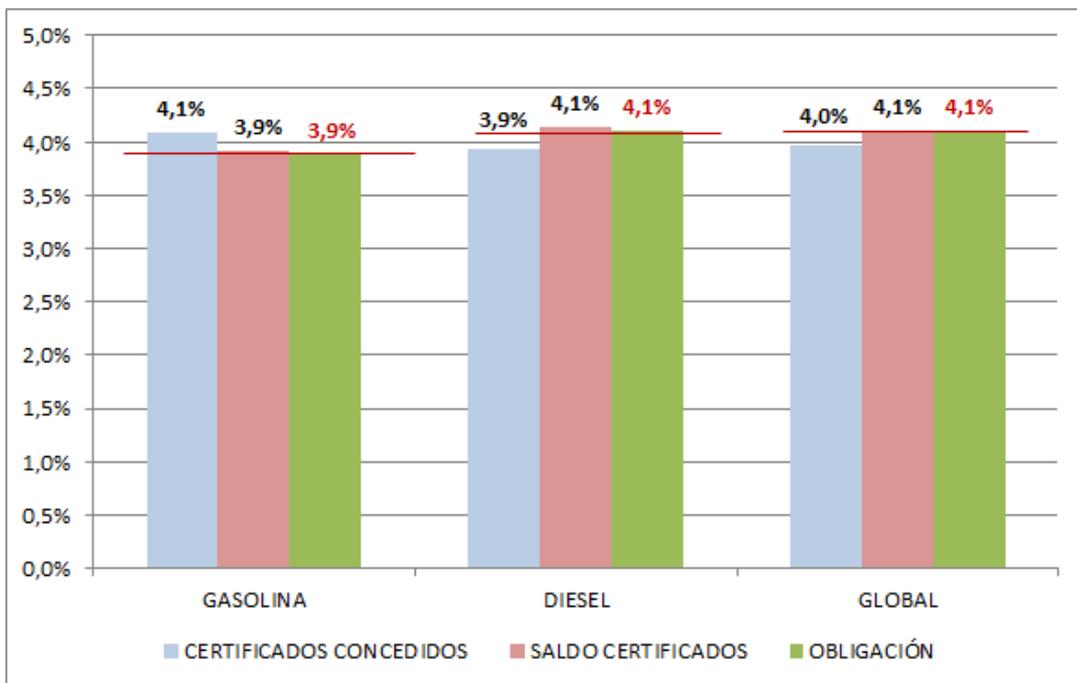
CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
867.258	1.969	869.227	188.617	0	188.617

La expedición de estos Certificados correspondientes al ejercicio 2015 permite alcanzar un grado de cumplimiento en el objetivo obligatorio de biocarburantes en diésel del 3,9% (vs el objetivo mínimo exigible del 4,1%). En cuanto al objetivo de biocarburantes en gasolina, el grado de cumplimiento es del 4,1% (vs 3,9% de objetivo mínimo). Finalmente, el número de CBD y CBG anotados permitirían alcanzar un grado de cumplimiento del objetivo global del 4,0% (vs 4,1% de objetivo mínimo obligatorio).

Sin embargo, el saldo de Certificados teniendo en cuenta los Certificados traspasados desde el ejercicio anterior y descontando los Certificados traspasados al siguiente ejercicio, permite alcanzar un grado de cumplimiento en el objetivo obligatorio de biocarburantes en diésel del 4,1% (vs el objetivo mínimo exigible del 4,1%). En cuanto al objetivo de biocarburantes en gasolina, el grado de cumplimiento es del 3,9% (vs 3,9% de objetivo mínimo). Finalmente, el saldo de CBD y CBG permitiría alcanzar un grado de cumplimiento del objetivo global del 4,1% (vs 4,1% de objetivo mínimo obligatorio).

A continuación se representa de forma gráfica los porcentajes que representan, por un lado, el total de Certificados definitivos anotados y, por otro, el saldo final de Certificados sobre el total de gasolinas y gasóleos de automoción comercializados en el ejercicio 2015, comparándolo con los respectivos objetivos mínimos obligatorios vigentes:

**Gráfico 1: Grado de cumplimiento de los objetivos de biocarburantes en 2015.**

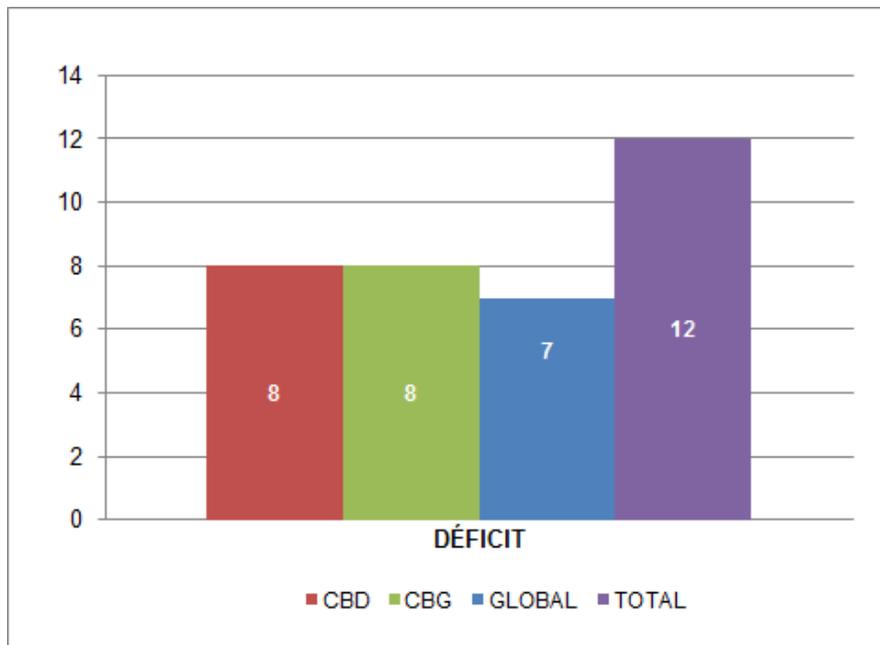


En conclusión, el saldo de Certificados definitivos del ejercicio 2015 permite alcanzar exactamente los tres objetivos de biocarburantes.

## QUINTO. DÉFICIT DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

De forma gráfica se representa a continuación el número de compañías que han tenido déficit de Certificados en el ejercicio 2015. En total, son 12 los sujetos obligados con déficit de Certificados, de los cuales 2 presentan sólo déficit de CBG, 2 sólo déficit de CBD, 1 en CBD y en CBG, 2 en CBG y en global, 2 en CBD y en global y 3 en CBD, CBG y en global.

**Gráfico 2: Número de sujetos con déficit de Certificados (calculado según fórmulas del art. 11.1 de la Orden ITC/2877/2008)**



Por otro lado, entre los sujetos con déficit de Certificados, existen 4 *[INICIO CONFIDENCIAL]* <sup>14</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]*, que han obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 50% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 11.3 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la disposición final primera de la Orden IET/631/2012, de 29 de marzo.

Finalmente, el total del déficit en euros, es decir, las cantidades a abonar en concepto de pagos compensatorios que deberán dotar, una vez ingresadas, el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2015 asciende a 1.851.038 €, de los cuales 1.744.218 € provienen del déficit de CBD, 57.988 € del déficit de CBG y 48.832 € del déficit global (ver Anexo IV de la propuesta de Resolución), calculados conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe (763 €/Certificado) establecido en la Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan para el año 2013 valores de las fórmulas de cálculo de los pagos compensatorios, relacionados con el cumplimiento de la obligación de biocarburantes, contenidos en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre.

<sup>14</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a su favor y el número que procede denegar, todos ellos correspondientes al ejercicio 2015. El número de Certificados que constituyen cada una de sus obligaciones en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, es aquél cuyo detalle figura en los Anexos I, II y III de la presente Resolución (**CONFIDENCIALES**).

**SEGUNDO.-** Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados en cada una de las obligaciones, y efectuar el requerimiento de su pago antes del 1 de julio de 2016, según detalle que figura en el Anexo IV a la presente Resolución (**CONFIDENCIAL**).

**TERCERO.-** Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD) *CONFIDENCIAL***

Razón Social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2014	Traspasados a 2016	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD	Obligación en CBD	Déficit CBD
60 PETROLIFERA CANARIA, S.A.														
61 PETROMIRALLES3 S.L.														
62 REPSOL YPF, S.A.														
63 SANVEZ HIDROCARBUROS SL														
64 SARAS ENERGIA S.A.														
65 SIMON GRUP TRADE, SA.														
66 SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR														
67 SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS, SA														
68 SOPHIM IBERIA, S.L.														
69 TAMOIL ESPAÑA S.A.														
70 VALCARCE ATLANTICA, S.A.														
71 VECENERGY BIOFUELS TORENO S.L.U														
72 VIA OPERADOR PETROLIFERO, S.L.														
<b>Total</b>	<b>762.918,696</b>	<b>569,505</b>	<b>329.880,523</b>	<b>869.227</b>	<b>867.258</b>		<b>70.036</b>	<b>70.036</b>	<b>107.955</b>	<b>103.737</b>	<b>40.513</b>	<b>911.989</b>	<b>903.606</b>	<b>2.286</b>

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2013, de 9 de mayo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación de Biocarburantes, incluyendo las correspondientes al biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada. En el caso de que dos o más sujetos obligados presentaran solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en diésel que implicaran exceder la cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel, se denegarán las solicitudes por el importe que excediera de dicha cantidad en base a un criterio proporcional entre todos los sujetos obligados solicitantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la presente Circular, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2013, de 9 de mayo, en caso de existir traspasos de certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.



**ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG) *CONFIDENCIAL***

	Razón Social	m3 Bioetanol	CBG solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2014	Traspasados a 2016	CBG recuperados (2)	Saldo en Cuenta de CBG	Obligación en CBG	Déficit CBG
60	PETROLIFERA CANARIA, S.A.												
61	PETROMIRALLES3.S.L.												
62	REPSOL YPF, S.A.												
63	SANVEZ HIDROCARBUROS SL												
64	SARAS ENERGIA S.A.												
65	SIMON GRUP TRADE, SA												
66	SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR												
67	SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS, SA												
68	SOPHIM IBERIA, S.L.												
69	TAMOIL ESPAÑA S.A.												
70	VALCARCE ATLÁNTICA, S.A.												
71	VECENERGY BIOFUELS TORENO S.L.U												
72	VIA OPERADOR PETROLIFERO, S.L.												
	<b>Total</b>	<b>376.029,789</b>	<b>188.617</b>	<b>188.617</b>		<b>9.213</b>	<b>9.213</b>	<b>21.760</b>	<b>66.621</b>	<b>36.763</b>	<b>180.519</b>	<b>179.773</b>	<b>76</b>

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2013, de 9 de mayo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación de Biocarburos, incluyendo las correspondientes al biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada. En el caso de que dos o más sujetos obligados presentaran solicitudes de expedición de Certificados de biocarburos en diésel que implicaran exceder la cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel, se denegarán las solicitudes por el importe que excediera de dicha cantidad en base a un criterio proporcional entre todos los sujetos obligados solicitantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburos incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburos establecidas en la presente Circular, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2013, de 9 de mayo, en caso de existir traspasos de certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

**ANEXO III: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES GLOBAL *CONFIDENCIAL***

	Razón Social	m3 biodiesel, hidrobiodiesel y bioetanol	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global
1	ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.					
2	ADS OPERADOR PETROLIFERO SL					
3	ANCAIS, SL					
4	AVANZA PETROLEOS, SA					
5	AXOIL TRADER, S.L.					
6	BETA RENEWABLE GROUP S.A.					
7	BIO COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CASTILLA-LA MANCHA, S.L.					
8	BIO OILS HUELVA S.L.					
9	BIOCARBURANTES DE GALICIA S.L					
10	BIOCOM ENERGIA S.L.					
11	BIOCOM PISUERGA S.A.					
12	BIOCOMBUSTIBLES DE CUENCA S.A.					
13	BIODIESEL ARAGON, SL					
14	BIODIESEL CAPARROSO, SL.					
15	BIOETANOL DE LA MANCHA, S.L.					
16	BIOMAR OIL, SL					
17	BIONORTE, S.A.					
18	BIOSUR TRANSFORMACION, S.L.U					
19	BIOTERUEL S.L.					
20	BONAREA ENERGIA, SLU					
21	BP OIL ESPAÑA S.A.U.					
22	CAMPA IBERIA, SAU					
23	CANARYOIL S.L.					
24	CARBURANTS AXOILS L					
25	Central de Compras DTODO S.L.					
26	COMBUSTIBLES CANADA ANCHA, S.L.					
27	COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CEPSA)					
28	COMPIR-OIL, S.L.					
29	DISA CORPORACIÓN PETROLIFERA, S.A.					
30	DYNEFF ESPAÑA SLU					
31	ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A.					
32	ECOMOTION BIODIESEL S.A.					
33	ENERGIA GALLEGA ALTERNATIVA, S.L.U.					
34	ENI IBERIA S.L.U.					
35	ENI TRADING & SHIPPING S.p.A.					
36	ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL GUADALQUIVIR S.A.					
37	ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPUZCOA, S.A.					
38	GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A.U.					
39	GESTIÓN DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L. (SOLARTIA)					
40	GLOBAL FUEL ESPAÑA, S.L.					
41	GM FUEL ATLANTICA, S.L.					
42	GM FUEL IBERICA, S.L.					
43	GM FUEL SERVICE, S.L.					
44	GOLDPETROLEUM					
45	GRUPO INSULAR OCEANO SLU					
46	IMPALA 2.000 SL					
47	IMPECAN SL					
48	INICIATIVAS BIOENERGETICAS. S.L					
49	ITAL REFINING SL					
50	KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA S.A.					
51	MASOL CARTAGENA BIOFUEL SL					
52	MERCURIA ENERGIA					
53	MEROIL S.A.					
54	OLIVIA PETROLEUM SAU					
55	OPERADORES DE CASTILLA Y LEON, A.I.E.					
56	PENTAGAS HIDROCARBUROS, S.L.U.					
57	PETRO ALACANT, SL					
58	PETROEUROPA, S.L.					
59	PETROLEOS ARCHIPIELAGO, S.A.					
60	PETROLIFERA CANARIA, S.A.					
61	PETROMIRALLES3.S.L.					
62	REPSOL YPF, S.A.					
63	SANVEZ HIDROCARBUROS SL					
64	SARAS ENERGIA S.A.					
65	SIMON GRUP TRADE, SA.					
66	SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR					
67	SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS, SA					
68	SOPHIM IBERIA, S.L.					
69	TAMOIL ESPAÑA S.A.					
70	VALCARCE ATLANTICA, S.A.					
71	VECEENERGY BIOFUELS TORENO S.L.U					
72	VIA OPERADOR PETROLIFERO, S.L.					
	<b>Total</b>	<b>1.468.829,008</b>	<b>1.055.875</b>	<b>1.092.508</b>	<b>1.092.598</b>	<b>64</b>

**ANEXO IV: DÉFICIT DE CERTIFICADOS TOTAL EN EUROS** *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	Cuenta	Déficit CBD (€)	Déficit CBG (€)	Déficit global (€)	TOTAL A ABONAR (€)
1	ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.					
2	ADS OPERADOR PETROLIFERO SL					
3	ANCAIS, SL.					
4	AVANZA PETROLEOS, SA					
5	AXOIL TRADER, S.L					
6	BETA RENEWABLE GROUP S.A.					
7	BIO COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CASTILLA-LA MANCHA, S.L.					
8	BIO OILS HUELVA S.L.					
9	BIOCARBURANTES DE GALICIA S.L					
10	BIOCOM ENERGIA S.L.					
11	BIOCOM PISUERGA S.A.					
12	BIOCOMBUSTIBLES DE CUENCA S.A.					
13	BIODIESEL ARAGON, SL					
14	BIODIESEL CAPARROSO, SL.					
15	BIOETANOL DE LA MANCHA, S.L.					
16	BIOMAR OIL, SL					
17	BIONORTE, S.A.					
18	BIOSUR TRANSFORMACION, S.L.U					
19	BIOTERUEL S.L.					
20	BONAREA ENERGIA, SLU					
21	BP OIL ESPAÑA S.A.U.					
22	CAMPA IBERIA, SAU					
23	CANARYOIL S.L.					
24	CARBURANTS AXOILS.L.					
25	Central de Compras DTODO S.L.					
26	COMBUSTIBLES CANADA ANCHA, S.L.					
27	COMPANIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA)					
28	COMPIR-OIL, S.L.					
29	DISA CORPORACIÓN PETROLIFERA, S.A.					
30	DYNEFF ESPAÑA SLU					
31	ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A.					
32	ECOMOTION BIODIESEL S.A.					
33	ENERGIA GALLEGA ALTERNATIVA, S.L.U.					
34	ENI IBERIA S.L.U.					
35	ENI TRADING & SHIPPING S.p.A.					
36	ENTABAN BIOCMBUSTIBLES DEL GUADALQUIVIR S.A.					
37	ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPUZCOA, S.A.					
38	GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A.U.					
39	GESTIÓN DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L. (SOLARTIA)					
40	GLOBAL FUEL ESPAÑA, S.L.					
41	GM FUEL ATLANTICA, S.L.					
42	GM FUEL IBERICA, S.L.					
43	GM FUEL SERVICE, S.L.					
44	GOLDPETROLEUM					
45	GRUPO INSULAR OCEANO SLU					
46	IMPALA 2.000 SL					
47	IMPECAN SL					
48	INICIATIVAS BIOENERGETICAS, S.L					
49	ITAL REFINING SL					
50	KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA S.A.					
51	MASOL CARTAGENA BIOFUEL SL					
52	MERCURIA ENERGIA					
53	MEROIL S.A.					
54	OLIVIA PETROLEUM SAU					
55	OPERADORES DE CASTILLA Y LEON, A.I.E.					
56	PENTAGAS HIDROCARBUROS, S.L.U.					
57	PETRO ALACANT, SL					
58	PETROEUROPA, S.L.					
59	PETROLEOS ARCHIPIELAGO, S.A.					
60	PETROLIFERA CANARIA, S.A.					
61	PETROMIRALLES3,S.L.					
62	REPSOL YPF, S.A.					
63	SANVEZ HIDROCARBUROS SL					
64	SARAS ENERGIA S.A.					
65	SIMON GRUP TRADE, SA.					
66	SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR					
67	SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS, SA					
68	SOPHIM IBERIA, S.L.					
69	TAMOIL ESPAÑA S.A.					
70	VALCARCE ATLÁNTICA, S.A.					
71	VECENERGY BIOFUELS TORENO S.L.U					
72	VIA OPERADOR PETROLIFERO, S.L.					
	<b>TOTAL</b>		<b>1.744.218</b>	<b>57.988</b>	<b>48.832</b>	<b>1.851.038</b>